























































































- **Se acompañe a la víctima vulnerable** antes, durante y/o después de la prueba, para la recogida, contención y elaboración emocional según las variables de vulnerabilidad que presente. Así se disminuirá el estrés aparejado al contacto de las víctimas con el palacio de justicia, se ajustarán los tiempos, se facilitará la coordinación con la comisión judicial y se evitará que coincidan con la/s persona/s investigada/s. Este acompañamiento podrá extenderse incluso a las fechas próximas a la realización del juicio oral.
- **Se promueva el apoyo y coordinación** de carácter técnico entre la/el psicóloga/o forense del IMLCF y la/el psicóloga/o de la OAVD. Podrá suponer tareas de contención emocional, y tras la valoración psicológica-forense, su remisión para iniciar tratamiento psicológico.

#### **6.4. Uso de material de apoyo**

El uso de materiales de apoyo como el dibujo libre, dibujos de la familia, plastilina, muñecos, etc., ha mostrado su eficacia en la parte previa a la entrevista para facilitar el *rapport* y disminuir la ansiedad del NNA, y también puede resultar válido para aportar información acerca de sus circunstancias y contexto de desarrollo. Durante la revelación del hecho, se puede acceder al uso de estos materiales para facilitar la comunicación y no para representar los hechos, pero manteniendo el foco en las descripciones verbales del NNA y relegando ese dibujo o material a un segundo plano (Juárez *et al.*, 2021).

En algunos protocolos (p. ej., RATAc), en la fase neutra se puede, incluso, introducir material gráfico para facilitar la identificación anatómica y así reducir la sensibilización de los NNA en el momento de nombrar las partes genitales involucradas en el suceso investigado.

La interpretación del comportamiento de la persona entrevistada durante el juego con muñecos y juguetes, así como la representación de comportamientos sexuales específicos mediante muñecos infantiles, muñecos anatómicamente correctos, dibujos y/o manualidades, no resultan técnicas fiables en el contexto forense para obtener conclusiones probatorias sobre la producción de maltrato o la violencia sexual. Tampoco para estimular la producción del testimonio por inducir al NNA a la sugestión y a la ampliación de detalles fantásticos.

La interpretación de los dibujos infantiles para llegar a conclusiones sobre que estos son claros síntomas de violencia sexual o maltrato producido, resultan faltos de evidencia científica.

#### **6.5. Actuaciones en violencia de género, especial referencia a la dispensa**

Corresponde a las Unidades de Valoración Forense Integral (UVFI) de los IMLCF garantizar un asesoramiento técnico especializado en violencia de género y violencia



sexual. La carta de servicios de las UVFI del Ministerio de Justicia especifica los diferentes niveles de respuesta urgente y programada (Ministerio de Justicia, 2021).

Desde el ámbito psicológico forense se considera que la asistencia de los NNA o las PDNEP al juzgado para prestar declaraciones sobre el ámbito familiar en contextos de violencia de género es un condicionante altamente estresante. Por ello, se propone que las evaluaciones se soliciten atendiendo a criterios de gravedad y cronicidad, al objeto de no provocar efectos nocivos o conflictos de lealtades en NNA o PDNEP inmersos en supuestos de violencia considerada situacional u ocasional, todo ello para evitar victimización secundaria en los mismos.

Al objeto de evitar la reexperimentación de situaciones traumáticas, conviene llevar a cabo una entrevista única. Por ello, se recomienda concretar el objeto de la pericia.

En el supuesto de que existan personas menores de edad víctimas directas de la violencia de género en su condición de hijos e hijas de mujeres víctimas, tienen derecho a acogerse a la dispensa de no declarar. Es fundamental valorar si tienen suficiente madurez, es decir, si la víctima NNA o PDNEP es capaz de entender lo que supone la dispensa, aspecto que, en caso de duda, deberá ser determinado desde la psicología forense.

Cuando por razón de su edad o discapacidad el testigo no pueda comprender el sentido de la dispensa, será la autoridad judicial quien oirá previamente a la persona afectada, pudiendo recabar el auxilio de peritos para resolver.

Cuando el testigo tenga menos de 12 años o cuando tenga entre los 12 y 14 años y surjan dudas, tendrá que determinarse si es capaz de comprender o no el contenido y efectos de la dispensa, y para ello se precisará del auxilio de personas expertas adscritas a las UVFI, especialmente formadas en violencia de género, violencia sexual y maltrato infantil.

## 7. Estándares de calidad

La participación de víctimas vulnerables en el sistema penal, necesaria para favorecer una adecuada investigación y un proceso judicial con todas las garantías, conlleva un proceso de victimización secundaria, acumulada a la victimización primaria, causado por la interacción con los distintos agentes con los que las víctimas entran en contacto, siendo la calidad del procedimiento en el proceso judicial lo que amortigua la revictimización e influye posteriormente en el sentimiento de satisfacción con el sistema judicial, redundando en el bienestar general de la víctima (Fernández, Morales y Benítez, 2021).

En este sentido, los estándares de calidad persiguen proporcionar un marco operativo y organizativo común que promueva la práctica y que evite la revictimización, a la par que se obtiene un testimonio válido para que los tribunales cumplan con los derechos de las víctimas vulnerables a la protección, asistencia y justicia adaptada (PROMISE, 2019).

Entre los principales modelos que cuentan con amplia evidencia empírica y que proporcionan un marco organizativo que garantiza la obtención de un testimonio válido en el ámbito jurídico, estarían el modelo Barnahus, de implantación europea, y el del NCAC, de tradición norteamericana.

Ambos modelos proporcionan un entorno amigable para la víctima vulnerable, donde se minimiza la revictimización y garantizan los derechos de protección, asistencia y justicia adaptada, estableciendo una serie de estándares mínimos que garanticen el cumplimiento de la finalidad de la entrevista forense y la prueba preconstituida (Juárez *et al.*, 2021).

**Figura 2. Estándares de calidad de la entrevista forense.**



Fuente: elaboración propia. Adaptado de PROMISE, 2019; National Children’s Advocacy Center, 2017; Juárez *et al.*, 2021.

### **7.1 Interés superior de la víctima como eje vertebrador de la prueba preconstituida**

Tal como queda recogido actualmente en nuestro sistema normativo, la especial protección de los NNA o las PDNEP, se configura como eje vertebrador de la prueba preconstituida (Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio).

Colocar el interés superior de la víctima en el centro de la intervención, y el uso de unos estándares que guíen nuestra labor profesional, nos permite: prevenir la revictimización, ya que esto implica garantizar que su interés es tenido en cuenta en la práctica y en las decisiones que se tomen; que su derecho a ser escuchada se cumpla sin entrevistas repetitivas; que sea entrevistada y apoyada por profesionales especializados y competentes; que las entrevistas se lleven a cabo en un entorno multidisciplinario bajo una premisa amigable para ellos, ofreciéndoles una respuesta rápida y coordinada que les permita acceder lo antes posible a los servicios de atención psiquiátrica/psicológica, si así lo requieren, y que sea adecuadamente advertida y orientada sobre cualquier duda que le pueda surgir durante el proceso, con el fin de que pueda decidir sobre su derecho a declarar (dentro de las limitaciones impuestas por la edad y/o capacidad) (dispensa LECrim art. 416.1).

### **7.2. Dimensión ético-deontológica del proceso de valoración forense**

La/el psicóloga/o forense deberá, durante el proceso de entrevista forense, ajustarse a los principios éticos generales adoptados por la APA en 2002: beneficencia y no maleficencia, responsabilidad, integridad, justicia y respeto a los derechos y dignidad de las personas, con el fin de cumplir adecuadamente con su labor y desarrollar buenas prácticas en el área (Juárez y Liria, 2020).

Así mismo, deberá ajustarse a los principios que regula su práctica profesional recogidos en el Código deontológico del psicólogo (Consejo General de la Psicología de España, 2016).

Además, en casos de violencia de género y violencia sexual, quienes integran las UVFI han de observar los principios del Código ético y de buenas prácticas de las UVFI del Ministerio de Justicia (2020), y velar por el impulso y reconocimiento de los valores éticos y deontológicos, así como por la implantación de todas aquellas actuaciones conducentes a la mejora de la calidad del servicio.

### **7.3. Entrevista adaptada**

La entrevista se ha de adaptar a la edad y desarrollo, nivel cognitivo y social, antecedentes culturales y estado emocional de la persona entrevistada, y tener en cuenta las necesidades especiales, incluidas las idiomáticas. Para ello merece especial atención el conocimiento práctico de los aspectos básicos de la etapa de desarrollo del NNA a nivel motor, cognitivo, lingüístico y emocional, las diferencias culturales

relacionadas con el estilo lingüístico y los comportamientos normativos familiares, así como el impacto potencial de las experiencias traumáticas en su desarrollo.

El número de entrevistas se limita al mínimo necesario para la investigación judicial, que garantice un relato completo y exacto de los hechos y asegure el bienestar y seguridad de la persona entrevistada. Si fuera necesaria más de una entrevista, ha de ser el mismo profesional quien ha de conducir la entrevista. Además, conviene minimizar la duración de las entrevistas, permitir descansos y, únicamente si fuera estrictamente necesario, realizar la entrevista en más de una sesión (entrevista extendida).

La entrevista extendida es una práctica restringida que puede utilizarse en aquellos casos en los que se tengan razones significativas que apoyen que la violencia sexual u otro tipo de violencia ha ocurrido pero el NNA no sea capaz de hacer la revelación en una única entrevista forense, por tratarse de situaciones altamente traumatizantes, tener edad muy corta, presentar DI, problemas de salud mental o que, por alguna razón, no pueda hablar sobre lo ocurrido. Estos NNA necesitan más tiempo, más sesiones de entrevista y, una vez se inicie la revelación, se daría paso a la entrevista forense.

En esa adaptación de la entrevista forense a las características del NNA, si este se encuentra poco motivado para hablar o mantiene dificultad para abordar el tema, el entrevistador ha de respetarlo, sin mostrar frustración ni molestia y sin presionarlo a hablar.

#### **7.4. Utilización de guías y protocolos basados en la evidencia**

La entrevista psicológica forense se lleva a cabo de acuerdo con la práctica y los protocolos basados en la evidencia, que garantizan la validez probatoria en calidad y cantidad del testimonio obtenido.

El objetivo principal de la entrevista es evitar la revictimización que produce la reiteración narrativa de acontecimientos emocionalmente desagradables o incluso traumáticos y obtener la narrativa libre de la víctima con el mayor detalle posible, al tiempo que se cumplen las reglas de evidencia y los derechos de defensa.

Para ello se han de utilizar los protocolos que más ampliamente han mostrado estar basados en la evidencia científica, tales como el Protocolo NICHD y el Protocolo NCAC. Ambos contienen una guía de entrevista para NNA con una alta validez, al estar basados en los resultados de estudios empíricos y en las etapas de desarrollo infantil, adaptándose a sus características cognitivas y comunicativas.

#### **7.5. Personal especializado. Formación y desarrollo de competencias profesionales**

Las entrevistas forenses y exploratorias han de ser realizadas por personal especializado que reciba formación regular (inicial y continuada) en la materia. La figura que mejor se ajusta a las particularidades de la prueba preconstituida es la del psicólogo forense,

que es el profesional legalmente capacitado para prestar asistencia técnica emitiendo informes psicológicos sobre aquellos aspectos cognitivos, emocionales y comportamentales de investigados, condenados, testigos, víctimas y resto de actores jurídicos en el ámbito jurisdiccional donde se soliciten (Comisión Nacional de Acreditación Profesional, 2020).

Para realizar esta tarea, la persona experta debe tener un conocimiento exhaustivo de áreas específicas de la psicología como la psicología del desarrollo o psicología evolutiva, psicopatología de la infancia y adolescencia, adquisición y desarrollo del lenguaje, desarrollo cognitivo y dificultades específicas en este ámbito, procesos básicos como la atención, percepción, motivación y memoria, y de manera especial conocer todos los avances y conocimientos que aporta la psicología del testimonio. A fin de garantizar la calidad de la actuación, se recomienda adquirir formación especial para la adquisición y actualización de las competencias necesarias.

## **7.6. Presencia multidisciplinar e interinstitucional**

La autoridad judicial podrá acordar que la audiencia (...) se practique a través de equipos psicosociales que apoyarán al Tribunal de manera interdisciplinar e interinstitucional, recogiendo el trabajo de los profesionales que hayan intervenido anteriormente y estudiando las circunstancias personales, familiares y sociales de la persona menor o con discapacidad, para mejorar el tratamiento de los mismos y el rendimiento de la prueba. En este caso, las partes trasladarán a la autoridad judicial las preguntas que estimen oportunas quien, previo control de su pertinencia y utilidad, se las facilitará a las personas expertas» (art. 449 ter. LECrim).

Los Institutos disponen de personal adecuado para realizar una intervención multidisciplinar especializada, determinada por las características de las víctimas o por el contenido de su intervención.

No obstante, se recomienda que la entrevista forense sea realizada por una sola persona experta (psicólogo forense) y que, tanto otros profesionales y las partes, observen la entrevista forense en vivo, en una habitación contigua, a través de videoconferencia o bien grabada.

Se recomienda utilizar un sistema de interacción (por medio de auricular u otro dispositivo) entre el/la psicólogo/a forense y la comisión judicial, al objeto de establecer una comunicación continua, plantear las preguntas pertinentes y cumplir con el principio de intermediación.

### **7.6.1. Presencia de acompañantes**

La Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, establece en el art. 4.c, que: «La víctima podrá estar acompañada de una persona de su elección desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios», si bien, en su art. 21.c especifica que: «Las víctimas puedan estar acompañadas, además de por su representante procesal y en su caso el representante legal, por una persona de su elección, durante la

práctica de aquellas diligencias en las que deban intervenir, salvo que motivadamente se resuelva lo contrario por el funcionario o autoridad encargado de la práctica de la diligencia para garantizar el correcto desarrollo de la misma».

En este sentido, y en mayor medida con víctimas especialmente vulnerables, la presencia durante la prueba preconstituida de familiares, cuidadores y/o cualquier acompañante puede constituir una interferencia que incide negativamente en la adecuada obtención del indicio cognitivo, ya que el relato obtenido puede verse distorsionado (p. ej., sentimientos de vergüenza o culpa, o temor por parte de la víctima).

Por ello se recomienda que, en el lugar de la evaluación, se encuentre únicamente la persona experta. De esta forma, se favorece un ambiente propicio para que aumente la calidad y cantidad del relato, y se evitará la inducción o sugestionabilidad por parte de terceras personas.

En casos excepcionales, podrá estar presente una persona (tutor/a, familiar, facilitador/a, psicóloga/o de la OAVD), que proporcione apoyo emocional al NNA o PDNEP pero que no intervendrá en la toma de declaración.

#### **7.6.2. Presencia de facilitadores**

Para asuntos de elevada complejidad, como puede ser el caso de personas con gran dependencia (retraso mental moderado, trastorno del espectro autista con DI moderada, etc.), podrá valorarse la posible participación de facilitadores/mediadores como apoyo a la evaluación de psicólogos forenses.

Se entiende como facilitadores a aquellos profesionales neutrales que ofrecen los apoyos y ajustes necesarios para que los sujetos con DI o del desarrollo ejerzan su derecho de acceso a la justicia en igualdad de condiciones, asegurando una comunicación eficaz durante los procedimientos judiciales (Naciones Unidas, 2020).

En este sentido, debemos delimitar la figura del facilitador, ya que esta no es un perito, dado que su informe de necesidades de apoyo o ajustes necesarios no genera prueba en la causa del procedimiento (Plena Inclusión, 2020) ni tiene ninguna finalidad relacionada con la obtención del testimonio. Será la persona experta, profesional de la psicología forense, quien conducirá la entrevista, elaborará y emitirá el informe pericial que les sea requerido por la autoridad.

#### **7.7. Ubicación y grabación**

Se recomienda llevar a cabo la entrevista forense en una sala especial que garantice un ambiente seguro y neutral, que aporte privacidad, informalidad y esté libre de distracciones innecesarias, equipada con sistemas de cámara y de sonido, lo que permite una grabación de alta calidad, así como una vista en vivo.

Estas grabaciones han de ser custodiadas de manera segura, garantizando su disponibilidad para el juicio y evitando, de este modo, repeticiones por parte de los

diferentes profesionales que requieren del acceso a la declaración de la persona entrevistada.

### **7.8. Respeto del derecho de la persona investigada a un juicio justo**

Las partes trasladarán a la autoridad judicial las preguntas que estimen oportunas y, previo control de su pertinencia y utilidad, se facilitarán a las personas expertas. Una vez realizada la audiencia, las partes podrán interesar en los mismos términos aclaraciones al testigo. La declaración siempre será grabada y el juez, previa audiencia de las partes, podrá recabar del perito un informe dando cuenta del desarrollo y resultado de la audiencia del NNA o de la PDNEP.

Se permite a la defensa de la persona investigada formular preguntas a la víctima/ testigo a través de la persona experta forense que, bajo el paraguas de la autoridad judicial, garantiza el principio de contradicción necesario para la validez de la declaración como prueba plenaria. Evidentemente se trata de un derecho de todas las partes del proceso (fiscal, acusación particular y defensa).

Si la persona investigada tiene el derecho legal de observar el testimonio, este derecho se ha de materializar mediante transmisión audiovisual, para evitar el posible contacto entre acusado y persona entrevistada.

Para el supuesto de que la persona investigada estuviere presente en la audiencia del menor, se evitará su confrontación visual con el testigo, utilizando para ello, si fuese necesario, cualquier medio técnico.

## 8. Decálogo de recomendaciones desde la psicología forense

- **Inmediatez:** al objeto de preservar la huella de memoria episódica, se recomienda realizar la entrevista en el menor tiempo posible respecto a los hechos denunciados.
- **Prueba única:** incidir en la necesidad de que no se tome declaración a la víctima antes de llevarse a cabo la prueba preconstituida, y que esta se realice en una única entrevista.
- **Persona experta:** realizar la prueba por persona experta (psicóloga/o forense de la Administración de Justicia) en el momento emocional óptimo y adaptada a las necesidades de la víctima.
- **Coordinación:** con la víctima, operadores jurídicos, partes y OAVD.
- **Agenda programada:** se recomienda reservar un día a la semana sin citaciones, en previsión de poder realizar casos de elevada vulnerabilidad y urgencia, en especial en delitos contra la libertad sexual, violencia de género, VIDO o trata de seres humanos.
- **Concretar el objeto de la pericia:** se recomienda que el oficio de remisión incluya el objeto de la pericia: realizar la entrevista como prueba preconstituida, determinar el nivel de desarrollo y capacidad para testificar, analizar el testimonio o evaluar el daño psicológico.
- **Sala de exploración:** utilizar un espacio adecuado que garantice la intimidad y evite la confrontación visual con la persona acusada.
- **Acompañamiento:** disminuir el número de espectadores. En casos excepcionales, permitir que esté presente una persona de confianza, facilitadora o traductora en su caso, que no intervendrá en la toma de la declaración.
- **Soporte audiovisual:** adecuado, con dispositivo de grabación para poder reproducirla en el juicio oral.
- **Comunicación:** permanente con la autoridad judicial para la realización de preguntas o aclaraciones anteriores al cierre de la exploración, mediante dispositivos técnicos para no distorsionar el clima de entrevista o en recesos que permitan, además, el descanso de la persona entrevistada.



## 9. Datos. Memorias de actividad y difusión

El Plan Estadístico Judicial 2021-2024, en el área temática de actividad judicial (área 3), incluye la actividad de los IMLCF (3006) con la finalidad de darla a conocer. Por ello, los Institutos han de informar anualmente de su actividad a la Comisión Nacional de Estadística Judicial (CNEJ), cumplimentando un modelo de ficha de actividad que no incluye el número de pruebas preconstituidas realizadas.

Los IMLCF han de facilitar el acceso a la información de sus actividades mediante el instrumento que se adopte, de acuerdo con lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal. Así, la dirección del Instituto ha de presentar al Ministerio de Justicia o, en su caso, la comunidad autónoma correspondiente, la memoria anual de los servicios, trabajos y actuaciones del Instituto.

Actualmente, las memorias de actividad de los Institutos del Ministerio de Justicia no contemplan las pruebas preconstituidas que se llevan a cabo por sus profesionales. Se recomienda que se registre un conjunto mínimo de datos de actividad en la prueba preconstituida, que incluya al menos el sexo, edad, país de origen, factores de vulnerabilidad y objeto de la pericia, de manera que se pueda integrar en una estadística general y que incluyan dichos datos en sus memorias anuales de actividad y los pongan a disposición de la CNEJ.

Se recomienda, así mismo, incorporar esas actuaciones en la herramienta de gestión de los Institutos y adaptar sus modelos de informe a las propuestas de la presente guía.

## 10. Colaboraciones, docencia e investigación

Es función de los Institutos la realización de actividades de formación, docencia, investigación o colaboración en las materias de su disciplina profesional, que deriven de su propia función, en las condiciones que se determinen reglamentariamente o por motivos de interés general, de acuerdo con las instrucciones que establezca el Ministerio de Justicia o la comunidad autónoma con competencias asumidas en materia de justicia o en el marco de posibles acuerdos o convenios.

Así, en los Institutos se podrán realizar estudios, análisis e investigaciones por motivos de interés general. Por ello, se recomienda promover estas funciones en la materia objeto de la presente guía.

## 11. Anexos

### Anexo 1. Preguntas adaptadas a cada edad en la entrevista forense.

Edad (años)	¿Quién?	¿Qué?	¿Dónde?	¿Cómo?	¿Cuándo?	¿Con qué frecuencia?	Escenarios complejos
3 ½	■	■	□				
4	■	■	■	□			
5-6	■	■	■	■	□		
7-8	■	■	■	■	■	□	
9-10	■	■	■	■	■	■	□
≥11	■	■	■	■	■	■	■

Fuente: elaboración propia. Adaptado de Save the Children, 2020.

- Indica qué tipo de preguntas podría responder un menor a una edad específica.
- Indica qué tipo de preguntas podría responder **algún** menor a una edad específica.

## Anexo 2. Modelo de informe pericial psicológico general.

1. **Título:** Informe pericial psicológico general.
2. **Datos identificativos:** perito, persona/s evaluada/s, procedimiento y órgano judicial.
3. **Objeto del informe:** literal y entrecomillado lo solicitado en el oficio.
4. **Metodología:**
  - 4.1. Análisis de la información obrante en el expediente judicial.
  - 4.2. Entrevistas y observaciones.
  - 4.3. Pruebas aplicadas.
  - 4.4. Contacto con otros dispositivos/profesionales.
5. **Resultados:** parte descriptiva, en la cual se expondrá de manera organizada (a través de distintos epígrafes) la información de interés recabada para contestar al objeto de la pericia.
  - 5.1. Aproximación psicobiográfica y situación actual.
  - 5.2. Descripción subjetiva de los hechos denunciados (elaboración cognitiva y vivencia emocional).
  - 5.3. Evaluación pericial.
  - 5.4. Resultado de las pruebas aplicadas.
6. **Consideraciones psicológicas forenses:**
  - 6.1. Integración y análisis de toda la información recogida en la parte descriptiva.
  - 6.2. Toma de decisiones.
7. **Conclusiones psicológicas forenses:** se formularán numeradas, de forma comprensible, breve y concisa. Las conclusiones deben derivarse de forma natural de la lectura del informe. No deben incluir datos que antes no hayan sido presentados y analizados.

Lugar, fecha y firma.

NOTA: el presente informe es el resultado de una evaluación psicológica referida solo a las circunstancias concretas del contexto en que fue solicitado; por tanto, no debe utilizarse en casos ni momentos diferentes a este. Si se produjese una modificación sustancial en alguna de las circunstancias consideradas, procedería una nueva evaluación.

### **Anexo 3. Modelo de informe pericial psicológico de evaluación previa: nivel de desarrollo y capacidad para testificar.**

**1. Título:** Informe pericial psicológico de evaluación previa: nivel de desarrollo y capacidad para testificar.

**2. Datos identificativos:** perito, persona/as evaluada/s, procedimiento y órgano judicial.

**3. Objeto del informe:** literal y entrecomillado lo solicitado en el oficio.

**4. Metodología:**

4.1. Protocolo de evaluación aplicado (p. ej. CAPALIST).

**5. Resultados:**

5.1. Capacidades cognitivas primarias: memoria, percepción y atención.

5.2. Capacidades cognitivas secundarias: de comunicación, de interacción social, de identificación de estados mentales/emociones, capacidad moral y capacidad de representación.

**6. Consideraciones psicológicas forenses:**

**7. Conclusiones psicológicas forenses:**

7.1. Sobre las capacidades para testificar.

7.2. Sobre la previsión de necesidades de apoyo.

Lugar, fecha y firma.

NOTA: el presente informe es el resultado de una evaluación psicológica referida solo a las circunstancias concretas del contexto en que fue solicitado; por tanto, no debe utilizarse en casos ni momentos diferentes a este. Si se produjese una modificación sustancial en alguna de las circunstancias consideradas, procedería una nueva evaluación.

## **Anexo 4. Modelo de informe pericial psicológico sobre desarrollo y resultado de la audiencia como prueba preconstituida.**

- 1. Título:** Informe pericial psicológico sobre desarrollo y resultado de la audiencia.
- 2. Datos identificativos.**
- 3. Objeto del informe.**
- 4.- Metodología:**
  - 4.1. Entrevista con XX en XX realizada como prueba preconstituida.
  - 4.2. Observación de conducta.
- 5. Resultados:**
  - 5.1. Características y desarrollo psicoevolutivo de la persona entrevistada.
  - 5.2. Características de la entrevista (tipo de preguntas: sugestivas, repetidas, incomprendidas, etc.; falta de profundidad por parte del entrevistador).
  - 5.3. Reacciones emocionales (impacto psíquico) en el evaluado.
  - 5.4. Factores de influencia en el testimonio (alteraciones cognitivo-emocionales, sugestionabilidad, conflicto de lealtades).
- 6. Consideraciones psicológicas forenses.**
- 7. Conclusiones psicológicas forenses.**

Lugar, fecha y firma.

NOTA: el presente informe es el resultado de una evaluación psicológica referida solo a las circunstancias concretas del contexto en que fue solicitado; por tanto, no debe utilizarse en casos ni momentos diferentes a este. Si se produjese una modificación sustancial en alguna de las circunstancias consideradas, procedería una nueva evaluación.

## **Anexo 5. Modelo de informe pericial psicológico del análisis del testimonio.**

- 1. Título:** Informe pericial psicológico del análisis del testimonio.
- 2. Datos identificativos.**
- 3. Objeto del informe.**
- 4. Metodología.**
- 5. Resultados:**
  - 5.1. Aproximación psicobiográfica y situación actual.
    - Antecedentes personales y familiares.
    - Antecedentes psicológicos y/o psiquiátricos.
    - Antecedentes educativos/laborales.
    - Datos sobre el momento de la revelación.
  - 5.2. Descripción subjetiva de los hechos denunciados (elaboración cognitiva y vivencia emocional).
  - 5.3. Evaluación pericial psicológica forense: sistema de análisis del testimonio.
  - 5.4. Resultado de las pruebas aplicadas.
- 6. Consideraciones psicológicas forenses.**
- 7. Conclusiones psicológicas forenses.**

Lugar, fecha y firma.

NOTA: el presente informe es el resultado de una evaluación psicológica referida solo a las circunstancias concretas del contexto en que fue solicitado; por tanto, no debe utilizarse en casos ni momentos diferentes a este. Si se produjese una modificación sustancial en alguna de las circunstancias consideradas, procedería una nueva evaluación.

## **Anexo 6. Modelo de informe pericial psicológico del daño psíquico.**

**1. Título:** Informe pericial psicológico del daño psíquico (delitos contra la libertad sexual, VIDO...)

**2. Datos identificativos.**

**3. Objeto del informe.**

**4. Metodología:**

- 4.1. Análisis de la información obrante en el expediente judicial.
- 4.2. Entrevistas y observaciones.
- 4.3. Pruebas aplicadas.
- 4.4. Contacto con otros dispositivos/profesionales.

**5. Resultados:**

- 5.1. Aproximación psicobiográfica y situación actual.
  - Antecedentes personales y familiares.
  - Antecedentes psicológicos y/o psiquiátricos.
  - Antecedentes educativos/laborales.
- 5.2. Descripción subjetiva de los hechos denunciados.
- 5.3. Evaluación pericial psicológica forense.
- 5.4. Resultado de las pruebas aplicadas.

**6. Consideraciones psicológicas forenses:**

- 6.1. Factores relacionados con el delito.
- 6.2. Factores de protección o resiliencia.
- 6.3. Factores de vulnerabilidad.

**7. Conclusiones psicológicas forenses.**

Lugar, fecha y firma.

NOTA: el presente informe es el resultado de una evaluación psicológica referida solo a las circunstancias concretas del contexto en que fue solicitado; por tanto, no debe utilizarse en casos ni momentos diferentes a este. Si se produjese una modificación sustancial en alguna de las circunstancias consideradas, procedería una nueva evaluación.

## Anexo 7. Normas básicas para intérpretes durante la entrevista forense.

- No modifique las preguntas o respuestas del entrevistador forense, de la familia o del NNA o PDNEP.
- Si una de las partes no entiende, transmita el malentendido en lugar de intentar explicarlo usted mismo. Informe al entrevistador si el NNA o PDNEP no entiende algo.
- No omita partes de las preguntas o respuestas; tampoco añada o adorne las mismas.
- Traduzca en primera persona, en lugar de añadir «él dijo/ella dijo».
- No altere la redacción a medida que se traducen las preguntas.
- Transmita el contenido y el espíritu de lo que se ha dicho: el significado real, no solo la palabra traducida literalmente. Transmita el marco cultural, si es apropiado.
- Interprete con precisión, sin comentarios. Aunque no esté de acuerdo con lo que se dice, crea que es mentira o considere que es inmoral, no deje que se vean sus prejuicios.
- No haga sus propias preguntas a la persona entrevistada.
- Los intérpretes deben tener en cuenta su tono y su lenguaje corporal. Algunas de las cosas que escuchan pueden ser chocantes, por lo que el tono y el lenguaje corporal deben ser neutrales para mantener la integridad de la entrevista y no causar daño a la persona entrevistada.

Fuente: elaboración propia. Adaptado de Kathy Burton y Martha Corona-Goldstein. Fuente: Guía para Entrevistas Forenses de Niños de Habla Hispana, 2ª edición. 2011. Center for Innovation and Resources, Inc.). Disponible en: <https://silo.tips/queue/guia-para-entrevistas-forenses-de-nios-de-habla-hispana>





















MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUST  
MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE  
MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO D  
MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERI  
MINISTERIO DE JUSTICIA MINIST  
MINISTERIO DE JUSTICIA MI

